

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE PROPAGANDA IMPRESA DE LONAS Y VINILONAS PARA CAMPAÑA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REPRESENTADA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR MARIA ELENA HOMS TIRADO, SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL ESTADO DE JALISCO, Y A QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ “EL PARTIDO” Y POR LA OTRA, ISRAEL BAJARAS LUGO, POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara “EL PARTIDO” por conducto de su representante que:

I.1 El Partido Revolucionario Institucional es un Partido Político Nacional, legalmente constituido y registrado ante la Autoridad Electoral correspondiente, tal y como lo acredita con la certificación que obra en los archivos, misma que fue expedida el 7 de enero de 1998, gozando actualmente de los derechos, prerrogativas y personalidad que establece la legislación electoral vigente.

I.2 Que su representante cuenta con las facultades de representación para suscribir este Contrato, según consta en la Escritura Pública Número 106657, Tomo 527, del libro XI de fecha 25 veinticinco de noviembre del año 2020 dos mil veinte, levantada ante la fe del Lic. Vidal González Durán Valencia, Titular de la Notaría 58 de Guadalajara, Jalisco; facultades que no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.

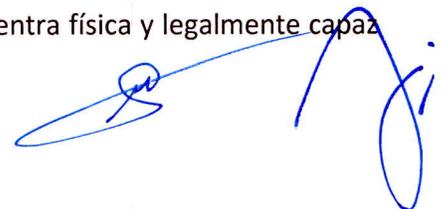
I.3 Su Registro Federal de Contribuyentes es PRI460307AN9.

I.4 Su domicilio para recibir notificaciones y para todos los efectos de este contrato es el ubicado en Calzada del Campesino, número 222, Colonia Moderna, C.P. 44190 en la Ciudad Guadalajara, Jalisco.

I.6 Para los efectos de la cumplimentación de sus fines requiere de la contratación de los servicios materia del presente contrato.

II. Declara “EL PROVEEDOR”, por su propio derecho que:

II.1 Es una persona física en pleno ejercicio de sus derechos, se encuentra física y legalmente capaz de contratar y obligarse a nombre propio;



II.2 Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, bajo el folio 201503082148456.

II.3 Su clave del Registro Federal de Contribuyentes es BALI791008HK7.

II.4 Su domicilio para los efectos de este contrato es el ubicado en COLON No. 411, COL. CENTRO, C.P. 44100, GUADALAJARA, JAL.

II.5 Cuenta con capacidad económica y financiera para obligarse en términos del presente instrumento.

II.6 La experiencia y amplio conocimiento que tiene “EL PROVEEDOR” respecto de los productos que venderá a “EL PARTIDO”, es la razón y motivo por los cuales comparece a la celebración del presente contrato.

III. Declaración conjunta:

III.1 Que en la celebración del presente instrumento no existe error, dolo, lesión ni mala fe, siendo los derechos y obligaciones consignadas en él las más firmes expresiones de la voluntad de los otorgantes.

III.2 Que conocen y están de acuerdo en cumplir con las disposiciones aplicables a la contratación de propaganda electoral objeto del presente instrumento previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (en adelante Reglamento de Fiscalización); entre las cuales específicamente:

“Artículo 209. Concepto de propaganda exhibida en vía pública distinta a espectaculares.

*1. Se entiende por propaganda en la vía pública distinta a los anuncios espectaculares panorámicos o carteleras, la establecida en el artículo 64, numeral 2 de la Ley de Partidos, así como toda aquella que se contrate y difunda a través de pantallas fijas o móviles, columnas o cualquier otro medio similar y aquella como: **mantas, lonas, vinilonas y pancartas** colocadas en cualquier espacio físico o en lugares donde se celebren eventos públicos, de espectáculos o deportivos, así sea solamente durante la celebración de éstos.*

2. Se entenderá por pantalla fija: aquella publicidad que se proyecte de forma digital en estructuras en espacios públicos y pantalla móvil: aquella publicidad expuesta de forma digital en vehículos para la visualización en la vía pública.

3. Se entenderá como muebles urbanos de publicidad sin movimiento: aquellas estructuras que se localizan en lugares públicos donde se plasmen imágenes sin movimiento para una mayor cobertura en la difusión de la publicidad y se entenderá como muebles urbanos de publicidad con movimiento:

aquellas estructuras que se localizan en lugares públicos donde se transmiten imágenes digitales para una mayor cobertura en la difusión de la publicidad, tales como para buses, columnas, puestos de periódicos y boleros.

4. Se entenderá como publicidad en medios de transporte: aquella publicidad donde se plasmen imágenes en estructuras dentro y fuera de las instalaciones que se localizan en aeropuertos, estaciones del metro y centrales de autobuses y cualquier otro medio similar.

5. Los gastos realizados por los partidos y las coaliciones por este concepto deberán cumplir con lo establecido en los artículos 210, 249 y 250 de la Ley de Instituciones.”

Para efecto de las mantas cuyas dimensiones aproximadas sean inferiores a doce metros cuadrados colocadas en un inmueble particular, deberá sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 210 del Reglamento de Fiscalización, mismo que señala lo siguiente:

“Artículo 210. Mantas

1. Para efecto de las mantas cuyas dimensiones aproximadas sean inferiores a doce metros cuadrados colocadas en un inmueble particular, deberán presentar el permiso de autorización para la colocación, anexando la copia de credencial de elector, o de otra identificación oficial vigente, de quien otorga el permiso.”

En caso de que **“EL PROVEEDOR”** haya colocado propaganda electoral en algún lugar prohibido o sin el permiso correspondiente, asume la plena y total responsabilidad legal y económica que se genere ante terceros, autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, deslindando por completo en este acto a **“EL PARTIDO”**, así como al candidato beneficiado ante el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato Marco y/o el presente Anexo.

“EL PROVEEDOR” se compromete a retirar de manera definitiva la propaganda del espectacular correspondiente, en el periodo del **03 al 13 de Junio de 2021**, de conformidad con el artículo 210, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en donde señala que *“en el caso de la propaganda colocada en vía pública, deberá retirarse durante los siete días posteriores a la conclusión de la jornada electoral.”*

“EL PROVEEDOR”, en caso de incumplimiento de este numeral, asume la plena y total responsabilidad legal y económica que se genere ante terceros, autoridades administrativas y jurisdiccionales, deslindando por completo en este acto a **“EL PARTIDO”**, así como al candidato beneficiado ante el incumplimiento de la presente obligación.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

Por virtud del presente contrato, **“EL PROVEEDOR”** vende a **“EL PARTIDO”** y ésta adquiere para sí:

- 1,000 CALCAMONIAS IMPRESAS EN ALTA RESOLUCION, SOBRE VINIL



- 800 LONAS IMPRESAS EN ALTA RESOLUCION MEDIDAS 80 X 60 CMS
- 35,00 DIPTICOS TAMAÑO CARTA

SEGUNDA.- CAMPAÑA BENEFICIADA.

“EL PROVEEDOR” sabe que la propaganda impresa que vende a “EL PARTIDO” al amparo del presente contrato está relacionada con la Campaña Electoral del estado de Jalisco, de los Candidatos de a los ayuntamientos municipales y Distritales.

TERCERA.- USO DE MATERIALES EN LA PROPAGANDA.

“EL PROVEEDOR” se obliga a elaborar la propaganda objeto del presente contrato con material reciclable y biodegradable que no contenga sustancias toxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente, como el papel y cartón, plásticos biodegradables y tintas base agua o biodegradables.

“EL PROVEEDOR” deberá entregar a “EL PARTIDO” los certificados de calidad de la resina utilizada en la producción de su propaganda electoral impresa en plástico.

Se obliga a “EL PROVEEDOR” a colocar en la propaganda electoral impresa en plástico el símbolo internacional del material reciclable, así como los símbolos a los que hace alusión la Norma Mexicana NMX-E-232-CNCP-2011, referente a la Industria del Plástico Reciclado-Símbolos de Identificación de Plásticos.

CUARTA.- LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.

“EL PROVEEDOR” se obliga a entregar el o los bienes, objeto del presente contrato en el lugar que para tal efecto designe “EL PARTIDO”, para el estricto cumplimiento de este contrato.

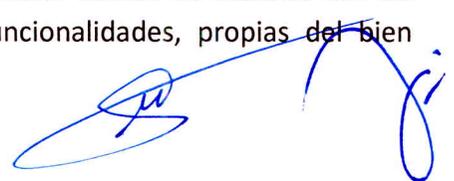
QUINTA.- OBLIGACIONES A CARGO DEL PARTIDO.

Adicional a la obligación de pago, “EL PARTIDO” en el caso de que el objeto del presente contrato sean lonas o mantas, con la finalidad de cumplimentar sus obligaciones frente a la Autoridad Electoral deberá recabar las autorizaciones para la colocación de dichas lonas o mantas de acuerdo al Anexo I y contar con las fotografías correspondientes a cada una de ellas de acuerdo al Anexo II.

SEXTA.- OBLIGACIONES A CARGO DEL PROVEEDOR.

Adicional a las obligaciones establecidas en este instrumento, como parte de la propaganda impresa que venderá a “EL PARTIDO”, de manera enunciativa, más no limitativa, “EL PROVEEDOR” se obliga además, a:

1.-Entregar a “EL PARTIDO” la totalidad de la propaganda en perfecto estado de acuerdo con las especificaciones, cantidades, características físicas, calidad y funcionalidades, propias del bien adquirido.



2.- Además **"EL PROVEEDOR"** deberá contar con personal suficiente y altamente calificado con probada experiencia para cumplir en tiempo y forma con el objeto del presente contrato, constituyéndose como patrón de sus empleados y de ninguna manera intermediaria de éstos ante **"EL PARTIDO"**.

3.- En todos los casos **"EL PROVEEDOR"** será el único responsable de contar con la infraestructura necesaria para el estricto cumplimiento de este contrato.

4.- Notificar inmediatamente y de forma indubitable a **"EL PARTIDO"**, cuando tenga conocimiento, de cualquier evento o circunstancia que amenace poner en riesgo su operación y/o cumplimiento puntual de cualquier obligación a su cargo.

SÉPTIMA.- GARANTIAS Y SUSTITUCIÓN DE LA PROPAGANDA POR DEFECTO.

"EL PROVEEDOR" garantiza a **"EL PARTIDO"** toda la propaganda impresa libre de defectos en materiales y funcionales, quedando obligado **"EL PROVEEDOR"** a sustituir por otros nuevos, en caso de defectos de los mismos, en un plazo no mayor a dos días naturales, contados a partir de que **"EL PARTIDO"** le haya notificado indubitablemente de los defectos detectados en la propaganda.

OCTAVA.- CRITERIOS DE ACEPTACIÓN DE LA PROPAGANDA.

Las partes convienen que la obligación a cargo de **"EL PROVEEDOR"** relativa a la propaganda señalada al amparo del presente contrato se tendrá por cumplida siempre y cuando las mismas se reciban completas y a plena satisfacción de **"EL PARTIDO"** según las especificaciones establecidas por **"EL PARTIDO"**.

NOVENA.- LA CONTRAPRESTACIÓN.

El monto total del contrato será el de \$54,300.00 (Cincuenta y cuatro mil trescientos pesos 00/100 m.n.) más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

Ambas partes acuerdan que el precio unitario de la propaganda se especifica a continuación:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
LONAS IMPRESAS EN ALTA RESOLUCION DE MEDIDAS 80X60 CMS	PZA	800	26.00	20,800.00
CALCAMONIAS IMPRESAS EN ALTA	PZA	1,000	3.00	3,000.00

RESOLUCION SOBRE VINIL				
DIPTICOS TAMAÑO CARTA, IMPRESOS SOBRE PAPEL COUCHE DE 130	PZA	35,000	.85	30,500.00
SUBTOTAL :				54,300.00
I.V.A. :				8,688.00
TOTAL :				62,988.00

Ambas partes aceptan que **"EL PARTIDO"** pagará a **"EL PROVEEDOR"** la contraprestación señalada siempre y cuando **"EL PROVEEDOR"** haya cumplido en tiempo y forma la entrega de los bienes, materia del presente contrato a satisfacción de **"EL PARTIDO"** y conforme lo establecido en el presente instrumento.

DÉCIMA.- FORMA DE PAGO.

Para que la obligación de pago se haga exigible, **"EL PROVEEDOR"** deberá sin excepción alguna presentar a **"EL PARTIDO"** la(s) factura(s), misma(s) que deberá(n) cumplir con todos los requisitos fiscales vigentes, y estar acompañadas de los entregables en términos de lo que establece el presente contrato.

"EL PARTIDO" realizará los pagos respectivos, a través de cheque exclusivamente para abono en cuenta del beneficiario o a través de transferencia bancaria, con los datos que para tales efectos proporcione **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.

Las partes acuerdan que en ningún caso **"EL PARTIDO"**, ni sus colaboradores o empleados serán responsables de las obligaciones laborales para con ninguna persona que sea contratada laboralmente por **"EL PROVEEDOR"**, en cumplimiento a las obligaciones derivadas del presente contrato.

Queda expresamente convenido y aceptado por las partes que no existe ningún vínculo laboral ni obligación entre **"EL PARTIDO"**, sus colaboradores o empleados y el que **"EL PROVEEDOR"** llegue a contratar; siendo total responsabilidad de éste último el cumplimiento de sus obligaciones laborales y de cualquier índole que llegue a tener con dichas personas.

Para los efectos legales a que haya lugar, **"EL PROVEEDOR"** declara que son a su cargo los importes por concepto de: honorarios, remuneraciones, utilidades, sueldos, gastos de subsistencia, transporte, seguros de vida, seguro social, indemnizaciones por accidentes o enfermedades de trabajo y cualquier clase de prestación de carácter social, laboral, civil; así como las demás cantidades a que tengan derecho los trabajadores, empleados, consultores, funcionarios y/o accionistas que por parte de **"EL PROVEEDOR"** se involucren en el desarrollo y cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- SALIDA EN PAZ Y A SALVO.

"EL PROVEEDOR" se obliga a sacar libre y mantener en paz y a salvo a **"EL PARTIDO"**, a sus colaboradores o empleados, en cualquier clase de conflicto de naturaleza laboral, cuyo origen derive de la relación entre **"EL PROVEEDOR"** y **"EL PARTIDO"** que dicho conflicto se suscite a partir de la fecha de celebración del presente instrumento y que tenga relación con el mismo. De esta misma manera, **"EL PROVEEDOR"** se obliga en los mismos términos a pagar y/o rembolsar a **"EL PARTIDO"**, a sus colaboradores o empleados los importes correspondientes a cualquier gasto, honorario, indemnización, condena y cualquier otro concepto que resultare o pudiera derivarse o fuera consecuencia inmediata y/o directa de conflictos de naturaleza laboral.

DÉCIMA TERCERA.- SUPERVISIÓN Y COORDINADORES.

"EL PARTIDO" tendrá en todo tiempo la facultad de designar para dar seguimiento a la ejecución del presente contrato, por conducto de coordinadores que serán responsables de la supervisión, inspección, vigilancia, control, revisión, recepción y/o rechazo inicial y/o parcial de la propaganda. Los Coordinadores sólo tendrán facultades para asumir funciones de control y seguimiento respecto de la ejecución del objeto del presente contrato a cargo de **"EL PROVEEDOR"** y no podrán modificar los términos y alcances del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

Ambas partes autorizan, mediante este acto, a la Unidad Técnica, para que solicite a **"EL PROVEEDOR"** la información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos destinados para la celebración del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- DOMICILIOS DE LAS PARTES.

Para todo lo relativo o relacionado con este contrato o para todas las notificaciones, comunicaciones o avisos que las partes deban darse en cumplimiento del presente contrato, éstas designan como sus domicilios convencionales los señalados en el apartado de las declaraciones de cada una de las partes.

Todas las notificaciones o avisos que las partes deban darse conforme a este contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas en la fecha de su recibo, por la parte a quien van dirigidas.



En caso de que cualquiera de las partes cambiara de domicilio, correo electrónico, deberá notificarlo a la otra parte con cuando menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de que ocurra el evento, de lo contrario se entenderá que los avisos, notificaciones o comunicaciones que conforme a este contrato deban darse, surtirán efectos legales en el último domicilio así informado a la otra parte.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Conviene las partes que la información proporcionada por **"EL PARTIDO"** a **"EL PROVEEDOR"** a partir de la fecha del presente instrumento es de carácter confidencial, por lo que **"EL PROVEEDOR"**, se obliga expresamente a guardar absoluta reserva sobre toda la información que le sea dada a conocer por **"EL PARTIDO"**, utilizando la información únicamente para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato y en este sentido, abstenerse de divulgar, difundir y/o reproducir por cualquier medio el contenido total o parcial de cualquier información y/o documento entregado por **"EL PARTIDO"** al amparo del presente contrato.

Responder en lo personal y, en su caso, por sus empleados, consultores agentes, administradores, socios y/o subcontratistas por los daños y perjuicios que sufra **"EL PARTIDO"**, en caso de que **"EL PROVEEDOR"** y/o cualquiera de éstos últimos, si es el caso, utilice la información proporcionada por **"EL PARTIDO"** al amparo del presente instrumento para fines diversos de los estrictamente previstos en el mismo.

No utilizar el nombre de **"EL PARTIDO"**, con ningún propósito, sin previo consentimiento por escrito de **"EL PARTIDO"**.

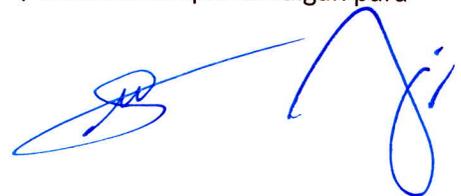
Las partes acuerdan que, con el fin de proteger suficientemente la confidencialidad de cualquier información de la que **"EL PROVEEDOR"** tenga conocimiento con motivo de la celebración del presente contrato, las obligaciones de secrecía establecidas en este instrumento, surtirán efectos a partir de la fecha de firma del mismo y su vigencia concluirá hasta que transcurran cinco años, contados a partir de la fecha de terminación de la relación principal entre las partes.

"EL PROVEEDOR" se obliga a no utilizar el nombre de **"EL PARTIDO"**, con ningún propósito, sin previo consentimiento por escrito de **"EL PARTIDO"**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LAS PATENTES Y MARCAS.

Cada una de las partes asume la responsabilidad por las violaciones que eventualmente se causen en materia de patentes y marcas, así como respecto al uso de los bienes y técnicas de que se valgan para dar cumplimiento a sus respectivas obligaciones.

DÉCIMA OCTAVA.- DERECHOS DE AUTOR.



Las partes reconocen que los Derechos de Autor que pudieran derivarse del (los) producto(s) y/o mercancía(s) que con motivo del presente contrato entregue "EL PROVEEDOR" a "EL PARTIDO", pertenecerán de manera exclusiva a sus respectivos autores.

DÉCIMA NOVENA.- PENA CONVENCIONAL.

Con independencia de la facultad que tiene "EL PARTIDO" para rescindir el presente contrato por incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR", las partes convienen que sin necesidad de declaración judicial, "EL PROVEEDOR" se obliga a pagar a "EL PARTIDO" una pena convencional del 2% sobre el total de la contraprestación que ampare el presente contrato, independientemente de los daños y perjuicios que ocasione con su incumplimiento, los que le serán exigidos por la vía legal correspondiente ante las autoridades judiciales.

VIGÉSIMA.- RESCISIÓN.

"EL PARTIDO" puede dar por rescindido este instrumento en cualquier momento, sin responsabilidad a su cargo y sin necesidad de declaración judicial, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en cualquier incumplimiento, ya sea total o parcial, de una o varias de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato.

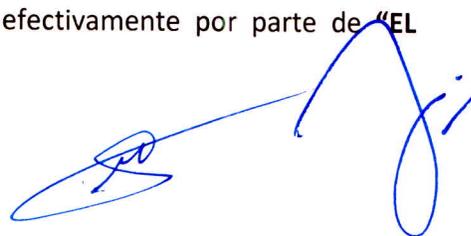
En el supuesto de rescisión del presente contrato, con independencia de los daños y perjuicios que se originen a su cargo, "EL PROVEEDOR" se obliga a devolver a "EL PARTIDO", mediante cheque nominativo a su favor, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del aviso de rescisión y en el domicilio de "EL PARTIDO" o en el lugar que esta designe para tal efecto, el importe correspondiente a las cantidades pagadas en concepto de contraprestación que en virtud de la rescisión no hubieren sido devengadas.

VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN.

Las partes convienen que "EL PARTIDO" está facultado para en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato, darlos por terminados con el único requisito de entregar por escrito aviso a "EL PROVEEDOR" con por lo menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir sus efectos dicha terminación.

En este supuesto, "EL PROVEEDOR" se obliga a devolver a "EL PARTIDO" en su domicilio, en un plazo no mayor de tres días hábiles contados a partir de que le sea notificada la terminación del presente contrato, mediante cheque nominativo, el importe correspondiente a las cantidades pagadas en concepto de contraprestación que no se hubieran devengado efectivamente por parte de "EL PARTIDO" a la fecha de terminación del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS.



Salvo pacto en contrario, las partes convienen en que los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato incluyendo los derechos de cobro, no podrán ser objeto de cesión, gravamen o transmisión en forma alguna.

VIGÉSIMA TERCERA.- CONVENIO ÚNICO.

Las partes reconocen que el presente contrato es el acuerdo completo y único entre ellas en relación con el objeto del mismo, en tal virtud dejan sin efecto cualquier otro acuerdo verbal o escrito que hubieran celebrado en el pasado con relación a los productos materia del presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA.- MODIFICACIONES.

Cualquier modificación que las partes deseen llevar a cabo en relación con el contenido del presente contrato deberá efectuarse mediante convenio que se hará constar por escrito y firmado por ambas partes. Cualquier modificación al presente contrato solamente afectará la materia sobre la que expresamente verse. Por lo tanto, se mantendrán, todos los términos y condiciones que no sean materia del Convenio Modificatorio correspondiente.

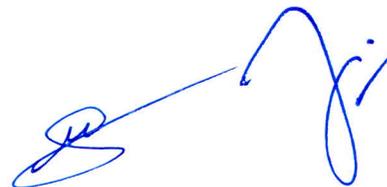
VIGÉSIMA QUINTA.- VIGENCIA.

Las partes acuerdan que la vigencia del presente contrato comienza desde el día 06 MAYO 2021 y concluye el día 24 MAYO 2021.

No obstante lo anterior, las partes convienen expresamente que las obligaciones a su cargo que se encuentren pendientes de cumplimiento a la fecha de terminación de vigencia del presente contrato seguirá manteniendo la obligatoriedad y fuerza legal que se le otorga en este instrumento, hasta su total y completo cumplimiento.

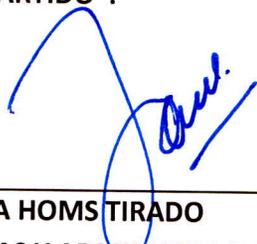
VIGÉSIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en los mismos, las Partes se someten en forma expresa a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, por lo tanto, ambas Partes renuncian expresamente al fuero que pudiera llegar a corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.



Leído que fue el presente contrato por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, suscriben cada instrumento por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **06 DE MAYO DE 2021**, quedando un ejemplar de los mismos en poder de cada una de las partes.

Por "EL PARTIDO":



LIC. MARIA ELENA HOMS TIRADO
SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION
DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL
ESTADO DE JALISCO.

Por "EL PROVEEDOR":



C. ISRAEL BARAJAS LUGO



TESTIGO



TESTIGO